

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.751 · 2024

LEY 6751

Boletín Oficial, 5 de septiembre de 2024 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6751

LEY N.° 6751 Buenos Aires, 22 de agosto de 2024 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el organismo que en el futuro lo reemplace, a contraer uno o más empréstitos -de forma directa, indirecta o subsidiaria- con la Corporación Andina de Fomento, u otros organismos multilaterales, bilaterales y regionales de crédito, Bancos de Desarrollo, Instituciones Financieras de Fomento de las Exportaciones, Instituciones Financieras Bilaterales de Desarrollo y/o cualquier otra institución financiera local o internacional, y/o con el Estado Nacional, y/o a emitir títulos de deuda en el mercado local. Las operaciones descriptas precedentemente tendrán un monto máximo total de hasta dólares estadounidenses setenta y cinco millones (USD 75.000.000) o su equivalente en pesos argentinos u otras monedas, con el objeto de financiar intervenciones integrales de obras. Se amplía, por tanto, el monto del Programa de Financiamiento en el Mercado Local, creado por Ley 4315 y sus normas modificatorias y complementarias, por el importe máximo y objeto determinado en el párrafo anterior, en la proporción al monto a ser emitido.

ARTÍCULO 7° BIS. Los títulos de deuda emitidos por la autorización conferida en la presente Ley, tendrán, entre otras, las siguientes características: a) Moneda de emisión: pesos y/o dólares estadounidenses, y/u otra u otras monedas o unidades de valor, según se determine al momento de la fijación de su rendimiento. b) Suscripción e integración: los títulos que se emitan en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local podrán suscribirse e integrarse en efectivo, y aquellos denominados en moneda extranjera podrán suscribirse, integrarse y cancelarse en pesos al tipo de cambio aplicable que se acuerde con el/los colocador/es respectivo/s. c) Plazo mínimo: un (1) año a partir de la fecha de emisión. d) Precio de emisión: los títulos podrán emitirse a su valor nominal y/o con descuento o prima respecto de su valor nominal y su capital podrá ser ajustado conforme los índices o coeficientes que se indiquen de acuerdo con las normas aplicables. e) Tasa de interés: la tasa de interés de los títulos podrá ser fija, variable o mixta, con pagos de interés trimestrales, semestrales o anuales. f) Forma y denominaciones: los títulos podrán ser al portador, nominativos o escriturales, y/o estar representados por uno o varios certificados globales depositados en entidades de registro del país o del exterior, y se emitirán en las denominaciones que se acuerden con el/los colocador/es respectivo/s. g) Rescate: los títulos podrán rescatarse antes de su vencimiento. h) Amortización: los títulos se amortizarán a su vencimiento en un único pago o en diversos pagos a realizar durante la vida de los títulos. i) Clases y series: se podrán emitir una o más clases y/o series y reabrirlas, incluyendo la reapertura de clases y/o series anteriores. j) Ley y jurisdicción: se regirán por la Ley de la República Argentina. Los conflictos que pudieren presentarse en relación a los títulos, sus cupones, si los hubiere, y los acuerdos relativos a su emisión, quedarán sometidos a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

VEREDICTA LEYES

Ley 6751. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).